

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 164 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046-2019-01012-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en aras de salvaguardar el trámite celeré y prioritario, revisadas las actuaciones que anteceden, dando en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que atendiendo la presentación proceso de insolvencia para la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 563 del Código General del Proceso se declaró abierto el trámite instaurado por JORGE MAURICIO BONILLA RUBIANO mediante auto fechado del 16 de febrero de 2022,
- Que revisada la solicitud de apertura y el nombre de la insolventada corresponde a CLAUDIA LUCIA LOZANO MARÍN y no como allí se expuso, por lo que hay lugar a corregir dicho yerro.

De este modo, se advierte que el auto adiado del 16 de febrero de 2022, no se encuentra acorde a la realidad procesal, toda vez que debe darse trámite a la ordenes emanadas en la referida providencia. Siendo pertinente el caso corregir el auto que declaró abierto el proceso de insolvencia para la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se **CORRIGE** el auto que declaró abierto el proceso de insolvencia para la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, de fecha 16 de febrero de 2022, indicando que el nombre del solicitante corresponde a CLAUDIA LUCIA LOZANO MARÍN y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b727f0bfa6e09dee20a6d3fdf2a194ec585d891d95b2c3df83a596461022a82**

Documento generado en 13/12/2023 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 164 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046-2020-00775-00.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaría (numeral 024, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

Así mismo, se aprueba la liquidación allegada por la parte demandante (numeral 20, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia de fecha 16 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b016aa83261b1b9be1e8bae2990997f9251b4aedd52ed5fb28e036bdadd8ec89**

Documento generado en 13/12/2023 02:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 164 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046-2023-00697-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **ZYV-035**. Oficiese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ecb105750382131d3e284c1e0a7f0fe939e55cce9067fff43dc8e04fc40c0f**

Documento generado en 13/12/2023 02:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 164 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046-2023-00946-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **FSM-884**. Oficiese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante o a quien esta autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed805812e3d4ea63be01e5ef29398ef5faf7035523e0afdcb504e7322e1e194**

Documento generado en 13/12/2023 02:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 164 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046-2023-01233-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, y en vista del escrito presentado por la apoderada de la parte actora obrante a fl 12 del índice electrónico, donde solicita el retiro de la demanda junto con sus anexos, y previamente a decidir sobre mismo, el despacho DISPONE:

1. Se requiere a la parte actora para que en el término improrrogable de un (3) días indique si se ratifica en lo manifestado en comunicación del 7 de noviembre de 2023 donde solicita el retiro de la demanda; atendiendo a lo expuesto en esta providencia.

A través del correo electrónico aportado, comuníquese la anterior decisión a la apoderada de la parte actora; vencido el término aquí indicado, ingrese para proveer. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5768977d7506cba3a2deac0edf8fc35ef588908f80020116c12265d6a0cea917**

Documento generado en 13/12/2023 02:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 164 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003066-2017-01662-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se incorpora al expediente el emplazamiento en TYBA, el cual cuenta con la publicidad respectiva y fenecido como se encuentra el término, se designa curador ad-litem para que represente a los demandados CRISTHIAN ORDOSGOITIA CALDERA y PAOLA SOFIA ORDOSGOITIA CALDERA.

En consecuencia, désígnese para tal efecto JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS para que los represente en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la CALLE 70 No 15-07 OFICINA 208 de esta ciudad, y en la dirección de correo electrónico juanfpuerto.judicial@gmail.com.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed62f445adc88d39914ed34851a25da7a16c4af073ca7e05af8cf5f384f850a**

Documento generado en 13/12/2023 02:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 164 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003066-2017-01662-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, requiérase a través de oficio a la SIJIN, para que en el término de cinco (5), indique el trámite dado al oficio No. No.01927-18 del 8 de mayo de 2018, anéxesele copia del mencionado oficio y de la prueba de envío visible en el numeral 022 y 23 del expediente digitalizado.

Así mismo, de conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada PAOLA SOFIA ORDOSGOITIA CALDERA, como empleada de la GOBERNACION DE BOLIVAR; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros.

Limítese la medida a la suma de \$42.000.000.00. Ofíciase haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

Hasta aquí se limitan las medidas de embargo, como quiera que estas no pueden superar el doble de crédito perseguido. (Inc. Tercero del Art. 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9297bf7083c8005da07eccb7a2d23bf06a97eddb4583cd0b03402d381232485f**

Documento generado en 13/12/2023 02:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>